

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(228/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA  
CAPACITACIONES DEL PROGRAMA EDUCATIVO  
CONOZCA SU DINERO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MILTON  
ANTONIO CRUZ CENTENO”**

**FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de   
actuando en mi calidad de Apoderada   
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **MILTON ANTONIO CRUZ CENTENO**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de   
que en lo sucesivo se denominará "El contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE ALIMENTOS PARA CAPACITACIONES DEL PROGRAMA EDUCATIVO CONOZCA SU DINERO**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO.

EL contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar los servicios de alimentos para capacitaciones del programa educativo conozco su dinero, de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO CINCUENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión 177/2017.

## II. DESCRIPCIÓN

CANTIDAD HASTA POR	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO
200	Almuerzo	Suministro de hasta 420 almuerzos con bebida a ser proporcionados por el contratista en horarios indicados por el Banco. Se puede escoger cualquiera de los almuerzos detallados en cada uno de los eventos. La composición de los diferentes menús deberá ser conforme con la siguiente variedad:  <u>Menú 1:</u> FAJITAS MIXTAS, 1 ½ Onza de carne de pollo y 1 ½ Onza de carne de res, acompañado de arroz, ensalada fresca, dos tortillas y refresco natural de 8 Onzas.

		<p><u>Menú 2:</u> BIFÉ STEAK DE RES EN SALSA DE HONGOS. 4 Onzas de carne de res, acompañado de salsa de hongos, ensalada especial fresca, arroz, dos tortillas y refresco natural de 8 Onzas.</p> <p><u>Menú 3:</u> BIFÉ STEAK DE RES EN SALSA JALAPEÑA. 4 Onzas de carne de res, acompañado de salsa jalapeña, ensalada fresca, arroz, dos tortillas y refresco natural de 8 Onzas.</p>
220	Almuerzos	<p><b>ALMUERZOS TIPO COMIDA RÁPIDA (Incluye una bebida carbonatada en lata de 354 ML)</b></p> <p><u>Menú 4:</u> Panini de jamón Virginia y Queso Americano  <u>Menú 5:</u> Panini de Jamón de Pavo  <u>Menú 6:</u> Panini de Pechuga de Pollo  <u>Menú 7:</u> Panini Italiano de Carne de Res  <u>Menú 8:</u> Pan con Pollo Especial  <u>Menú 9:</u> Hamburguesa Doble Carne Doble Queso  <u>Menú 10:</u> Torta de Carne</p>
420	Refrigerios	<p>Suministro de hasta 420 refrigerios con bebida carbonatada en lata de 354 ML. a ser proporcionados por el contratista en horario indicado por el Banco. Se puede escoger cualquiera de los refrigerios detallados en cada uno de los eventos:</p> <p><u>Menú 1:</u> Sandwich de Pollo  <u>Menú 2:</u> Sandwich de Jamón y Queso (Cheddar o Mozzarella)</p>

### III. PRECIO.

El precio total del contrato es de hasta un monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,147.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto general del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada uno de los servicios, después de cada evento, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de

Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce, literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Tesorería, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco no estará obligado a pagar servicios que no se hayan recibido a la finalización del período total contratado.

#### **V. PLAZO.**

El servicio tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, periodo durante el cual se efectuarán las entregas de los diferentes almuerzos y refrigerios, a requerimiento que haga el Banco mediante el Administrador del Contrato, quien notificará por lo menos con tres días de antelación, la fecha exacta para la entrega de cada servicio, en los horarios detallados en los Términos de Referencia.

En caso de recibirse servicios que no se encuentren de acuerdo a lo contratado, el contratista dispondrá de hasta 1 hora para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.**

Los alimentos deberán entregarse en los Edificios del Banco Central de Reserva:



- Edificio Juan Pablo II ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup> Avenida Norte, San Salvador;
- Edificio Centro ubicado en 1<sup>a</sup> Calle Poniente entre 15<sup>a</sup> y 17 Avenida Norte, San Salvador y
- Centro de Recreación y Deportes Kilómetro 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad.

En total son cuatro servicios de alimentos que deberán entregarse a más tardar a las 11:30 a.m

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número OCIENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, será Administrador del Contrato Sonia Carolina Martínez, del Departamento de Tesorería. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las

cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la garantía.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante



Luego de subsanadas las fallas (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva; caso contrario, la recepción definitiva se realizará en un plazo no mayor a diez días calendario contados a partir del siguiente día de la recepción provisional.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número OCHENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, serán Administradores de Contrato, los Ingenieros Ismael Alonso Cabrera y Carlos Ernesto Castillo, analista y Senior de la Sección Soporte al Usuario del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se

contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.





#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.



Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco" también de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MILTON ANTONIO CRUZ CENTENO**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de **"SERVICIO DE ALIMENTOS PARA CAPACITACIONES DEL PROGRAMA EDUCATIVO CONOZCA SU DINERO"**. El contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar los servicios de alimentos para capacitaciones del programa educativo conozco su dinero, de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO CINCUENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión ciento setenta y siete/dos mil diecisiete. El precio total del contrato es de hasta un monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento es el presupuesto general del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada uno de los servicios, después de cada evento, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce, literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Tesorería, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación

referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco no estará obligado a pagar servicios que no se hayan recibido a la finalización del período total contratado. El servicio tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se efectuarán las entregas de los diferentes almuerzos y refrigerios, a requerimiento que haga el Banco mediante el Administrador del Contrato, quien notificará por lo menos con tres días de antelación, la fecha exacta para la entrega de cada servicio, en los horarios detallados en los Términos de Referencia. En caso de recibirse servicios que no se encuentren de acuerdo a lo contratado, el contratista dispondrá de hasta una hora para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la **Licenciada Arévalo de Rivera**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el

# VERSIÓN PÚBLICA

cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución; encontrándose legalmente facultada para suscribir a nombre del banco, documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
  
JULIO ENRIQUE PEREZ NOLASCO  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR